

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., ocho (8) de octubre de dos mil veinte

Proceso No. 11001400305020200036300

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Apórtese el documento de constitución del convocado Consorcio OHL RIO MAGDALENA, en donde conste la representación legal del consorcio como el domicilio del mismo.
2. Con relación a las facturas electrónicas relacionadas en la demanda, alléguese el mensaje de datos que evidencie la transacción de compraventa del bien o servicio, aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2242 de 2015. En caso de haber sido aceptada tácitamente, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que la sociedad demandada no reclamó en contra de su contenido.
3. Además, deberá acompañarse con el título de cobro expedido por el registro según el dispuesto por el Art. 2.2.2.53.13. del Decreto 1349 de 2016.
4. Una vez subsanado lo anterior y se encuentre acreditado que en este despacho judicial recae la competencia para conocer del presente asunto, se asignará cita, para la radicación de los documentos originales.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por 09 en el Estado No. 3A de hoy 09 OCT 2020 a las 8:00 a.m. SECRETARIA